



PROCESO: ORDINARIO LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: IVETTE MARTINEZ GALVEZ

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

RADICADO: 13001-31-05-002-2020-00241-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUI](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, se encuentra pendiente de resolver sobre las solicitudes de entrega de depósito judicial y terminación de proceso, hechas por el apoderado de la parte demandante, informando, además, que Protección cumplió la obligación de hacer y la demandante ya se encuentra afiliada en Colpensiones. El proceso se encuentra digitalizado y activo en nuestra base de datos. También le comunico que se aporta sustitución de poder conferido por ACP COLPENSIONES, a la Dra. Martha Patricia Rodríguez Díaz, quien comunica que mediante título judicial 412070002765916 por valor de \$2.900.000 y fecha 22/08/2023 se consignó el valor de las costas del proceso en narras, en la cuenta judicial del Despacho. Finalmente le pongo de presente una vez revisado la base de datos del Banco agrario se pudo constatar se encuentran depositados títulos judiciales en favor de la demandante por la suma que se adeuda, como se puede apreciar en la siguiente imagen:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	45492629	Nombre	IVETTE MARTINEZ GALVEZ	
						Número de Títulos 3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
412070002765916	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 2.900.000,00
412070002837198	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 2.900.000,00
412070002838028	800138188	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APLICA	\$ 2.900.000,00
Total Valor						\$ 8.700.000,00

Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 14 de marzo de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los catorce (14) día del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, mediante Sentencia del 12 de marzo de 2021, se DECLARO la ineficacia de traslado de régimen pensional del señor **IVETTE MARTINEZ GALVEZ** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** En consecuencia, de lo anterior CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, remitir en un término no superior a 30 días todos los aportes, al igual que los bonos pensionales si los hubiere, rendimientos financieros y



devolución de gastos de administración en relación a la **demandante IVETTE MARTINEZ GALVEZ** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y ORDENAR a ésta recibir dichos conceptos. Se CONDENO en costas a la demandada a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y contra **COPENSIONES**., se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a 3 s.m.l.m.v. en favor del demandante, las cuales se liquidarán de conformidad con el artículo 366 del CGP. Se DECLARO no probadas las excepciones de fondo propuestas por las demandadas, decisión que fue apelada por los apoderados de Protección S.A y Colpensiones, y posteriormente modificada por el Tribunal Superior sala cuarta laboral en sentencia del veintiséis (26) de mayo de 2022 la cual resolvió Modificar la sentencia de fecha primero (1°) de marzo de 2021, emanada por el Juzgado Octavo Laboral de del Circuito de Cartagena, dentro del proceso ordinario laboral de **IVETTE MARTÍNEZ GALVEZ** contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, en el sentido de: ORDENAR a **PROTECCIÓN S.A** indexar las sumas a devolver a **COLPENSIONES**, y estableció que las Costas en segunda instancia estarán a cargo de las demandadas se tasan en la suma de 2 SMLMV al no prosperar los recursos de apelación, en razón de 1 smlmv para cada una de ellas y en favor de la demandante.

Contempla este despacho, una vez revisado el expediente, que las demandadas cumplieron con la orden del pago de las costas procesales y el apoderado de la demandante informo que la demandante **Ivette Martínez Galvez**, identificada con la C.C. No. 45.492629, ya se encuentra afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**. De tal manera, que se pudo constatar el cumplimiento de la obligación de hacer contenida en las sentencias de primera y segunda instancia.

De otra parte, frente al cumplimiento de la obligación de dar que contienen dichas sentencias a cargo de las demandadas con relación al pago de las costas del proceso, según lo informa la Secretaría, revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se constató la existencia de tres (03) depósitos judiciales a nombre de la parte demandante: Título N° 412070002765916 constituido por **Colpensiones** el 22/08/2023, por un valor de \$ 2.900.000,00. Título N° 412070002837198 constituido por **Protección S.A.** el 27/02/2024, por un valor de \$ 2.900.000,00. Título N° 412070002838028 constituido por **Protección S.A** el 29/02/2024, por un valor de \$2.900.000,00, montos por los cuales se encuentran liquidadas las costas, teniendo en cuenta lo anterior, es deber de este juzgado con el propósito de evitar doble pago por el mismo concepto, realizar la devolución correspondiente a **Protección S.A.** del depósito judicial N° 412070002838028 por el valor de \$2.900.000.

Por ende, habiéndose acreditado el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia y por así haberlo solicitado el apoderado demandante, el juzgado accederá a la solicitud de la terminación del presente proceso por cumplimiento y pago total de la obligación, y se abstendrá de librar mandamiento de pago, ordenando la entrega del depósito judicial que se encuentra consignado a su favor, por intermedio de su apoderado judicial, junto con el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;



RESUELVE:

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago y dar por terminado el presente proceso por cumplimiento y pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales a favor de la demandante N° 412070002765916 constituido por **Colpensiones**, por un valor de \$ 2.900.000,00 y el Título N° 412070002837198 constituido por **Protección S.A.**, por un valor de \$2.900.000,00, por concepto de las costas procesales al **Dr. Manuel Araujo Arnedo** identificado con cedula de ciudadanía No 73.093.057 y T.P. No. 38.486 del C. S. de la J. Para lo cual se ordena que por secretaria se hagan los respetivos tramites a través de la página web del Banco Agrario de Colombia. Advirtiéndole a la parte demandante que el depósito judicial no se entregará en físico sino por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se podrá realizar la entrega mediante la modalidad de abono cuenta a la cuenta de ahorros No 412073004914, de titularidad del abogado.

Tercero: Ordenar la entrega, del depósito Judicial No 412070002838028 por valor de \$2.900.000,00, en favor de la demandada **Protección S.A.**, identificada con Nit 800138188. El depósito judicial no se entregará en físico sino por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Materializada la entrega de los depósitos, se da por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el libro Excel y demás registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

RAD: 13001-31-05-002-2020-00241-00

PP: SMTCH


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 20 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 40